



**SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL F-016-2015**

RES. EX. N° 5 /ROL F-016-2015

Santiago, 14 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2015, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante, ENDESA S.A., o la empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, representada por Valter Moro, como propietaria de fuentes afectas al D.S. N° 13/2011.

2. Que, con fecha 17 de julio del 2015, la empresa presentó sus descargos, solicitando su absolución, y en subsidio recalificación de la infracción y aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda. A su vez, acompaña documentos, solicita prueba testimonial, señala que acompañará informe en derecho y acompaña poder de representación.

3. Que, con fecha 30 de julio de 2015, se tiene por presentados los documentos entregados, entre otros proveídos y se solicita a la empresa que explique la pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria relativa a la prueba testimonial solicitada en el segundo otrosí de sus descargos. Esta solicitud es contestada por ENDESA S.A., con fecha 13 de agosto de 2015, remitiéndose a reiterar los argumentos esgrimidos en los descargos.

4. Que, con fecha 19 de agosto de 2015, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol F-016-2015, se rechaza la prueba testimonial solicitada por falta de conducencia de la diligencia probatoria.

5. Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, la empresa interpone recurso de reclamación respecto de la Res. Ex. N° 4/ Rol F-016-2015, ante el

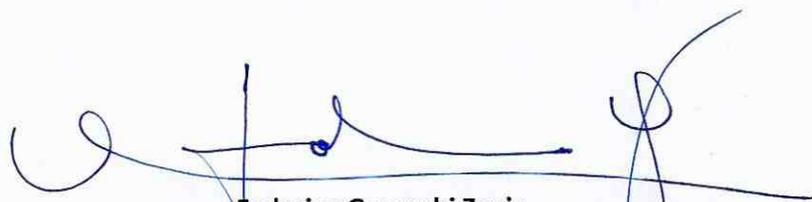
Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, solicitando la medida cautelar conservativa de suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio y dando inicio a la causa Rol R-21-2015.

6. Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental admite a tramitación la reclamación en cuestión, y resuelve suspender el procedimiento administrativo sancionatorio F-016-2015, por el término de 40 días, conforme al inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 20.600.

RESUELVO:

I. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2015, por el plazo de 40 días, o hasta que el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental renueve, modifique o revoque la medida cautelar conservativa en cuestión.

II. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Valter Moro, domiciliado para estos efectos, en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana, y a Mario Galindo Villarroel, domiciliado para estos efectos en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Providencia, Región Metropolitana.


Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.